

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**



María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** el **ARTICULO 7** en su fracción IX, de la **LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.



En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su **ARTÍCULO 1º**. Son los siguientes:

Esta Ley tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de:

I. Responsabilidad de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 126 de la Constitución Política del Estado;

II. Las autoridades competentes para aplicarla;

III. Las causales, y sanciones en el juicio político, y

IV. El procedimiento de juicio político.

LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL JUICIO POLÍTICO Capítulo I Sujetos y Procedencia</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL JUICIO POLÍTICO Capítulo I Sujetos y Procedencia</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político:</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político:</p>
<p>I. El Gobernador del Estado;</p>	<p>I. El Gobernador del Estado;</p>

<p>II. Los diputados;</p> <p>III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura;</p> <p>IV. Los jueces de Primera Instancia;</p> <p>V. Los secretarios de despacho;</p> <p>VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral;</p> <p>VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;</p> <p>VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos;</p> <p>IX. El Auditor o Auditora Superior del Estado, y</p> <p>X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.</p>	<p>II. Los diputados;</p> <p>III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura;</p> <p>IV. Los jueces de Primera Instancia;</p> <p>V. Los secretarios de despacho;</p> <p>VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral;</p> <p>VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;</p> <p>VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos;</p> <p>IX. El Auditor o Auditora Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y</p> <p>X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA el ARTICULO 7 en su fracción IX, de la LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DEL JUICIO POLÍTICO Capítulo I Sujetos y Procedencia

ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los diputados;
- III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura;
- IV. Los jueces de Primera Instancia;
- V. Los secretarios de despacho;
- VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral;
- VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;
- VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos;
- IX. El Auditor o Auditora Superior del **Instituto de Fiscalización Superior del Estado**, y

X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputada María Aranzazu Puente Bustindui